



O F I C I O

S/REF 001-0104-2023-000001

N/REF **2023-O-209**

ASUNTO

SRA. PRESIDENTA DE ESTA CONFEDERACIÓN

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

Objeto: OBRAS DE PERMEABILIZACIÓN PRESAS/OBSTACULOS EN LOS RÍOS UDARBE Y ARAKIL ENTORNO PISCIFACTORIA DE ANOTZ

Cauce: RÍO ARAQUIL, RÍO UDARBE

Municipio: ANOTZ - OLLO (NAVARRA), ILTZARBE - OLLO (NAVARRA), SALDISE - OLLO (NAVARRA)

HECHOS:

I.- El interesado realiza la petición con fecha de Registro de entrada 7 de febrero de 2023, aportando la siguiente documentación:

- *Permeabilización Presas/Obstáculos en los ríos Udarbe y Arakil en el entorno de la piscifactoría de Anotz, término municipal Valle de Olo / Ollaran*, realizado por GAN-NIK Gestión Ambiental de Navarra en enero de 2023.

II.- Se prevé la realización de una serie de actuaciones en tres azudes situados en el término municipal de Olo (Navarra), al objeto de mejorar la continuidad fluvial de los cauces de los ríos Araquil y Udarbe.

Las obras previstas son las siguientes:

- Instalación de un paso para peces en el azud situado en el cauce del río Udarbe, unos 200 m aguas arriba de la piscifactoría de Anotz (ARK-UD-05):

Se trata del azud situado en el cauce del río Udarbe, para la derivación de caudales de la piscifactoría de Anotz, en el término municipal de Olo, en el punto de coordenadas UTM ETRS89 X

595806 Y 4746080, unos 220 m aguas arriba de la piscifactoría y unos 300 m aguas arriba de la confluencia del río Udarbe con el río Araquil. La estructura de hormigón presenta una longitud de 9,70 m, una altura de 3,30 m y una anchura en coronación de 0,80 m.

Dado el caudal de diseño -52 l/s-, se proyecta la construcción de una escala recta de ralentizadores planos tipo Denil, en el lado izquierdo del azud, junto a la actual toma de la piscifactoría.

La escala de hormigón, de 15,50 m de longitud, 0,6 m de anchura y pendiente del 20%, consta de dos tramos, uno de 5,6 m ubicado aguas arriba del azud y otro de 5,95 m ubicado aguas abajo. Entre ambas partes, se proyecta una artesa de descanso de 2 m de longitud en la que se proyecta una compuerta de fondo de 0,5 x 0,5 m para la limpieza de sedimentos. Las placas ralentizadoras, de acero inoxidable de 5 mm, se instalarán en ambos tramos cada 0,4 m con una inclinación respecto a la solera de la escala de 45°.

La entrada de caudal al paso se proyecta mediante un orificio de 0,65 m de ancho y 0,25 m de alto, separado 10 cm de la solera de la poza. En los laterales se instalarán dos guías de acero inoxidable que permitan cerrar el orificio e impermeabilizar el paso. Paralelo a la escala, se proyecta un canal para concentrar caudal de 28 l/s en la entrada del paso y generar un efecto de llamada/atracción para los peces.

Se contempla la construcción de una nueva toma de agua de abastecimiento a la piscifactoría, al verse afectada por las obras la existente, provista de nuevas rejillas y de dos compuertas de 0,5 x 0,5 m de acero inoxidable, una de ellas conectada con la poceta de descanso de la escala. La nueva toma se sitúa adosada a la escala. Por último, se prevé la limpieza a alta presión de la tubería de abastecimiento.

- Demolición del azud situado en el cauce del río Udarbe a la altura de la piscifactoría de Anotz (ARK-UD-06):

Se trata del azud situado junto a la piscifactoría, en el punto de coordenadas UTM ETRS89 X 595997 Y 4746156, unos 70 m aguas arriba de la confluencia del río Udarbe con el río Araquil. La estructura de hormigón presenta una longitud de 11 m, una altura de 4,60 m y una anchura en coronación de 0,80-1,00 m.

Se prevé su demolición por medios mecánicos y si fuera necesario por medios manuales tipo martillo hidráulico, tenazas, etc. Se realizará escalonadamente, de forma que se produzca un vaciado paulatino de los acarreos y del agua, favoreciendo de este modo la estabilidad de los taludes aguas arriba y aguas abajo y evitando la concentración de presiones hidráulicas en la presa/obstáculo que podrían provocar su rotura no controlada.

Así mismo, se contempla la demolición del muro y solera del canal de toma de la piscifactoría, desde el puente de piedra existente hasta la propia presa.

Los restos generados serán clasificados para su posterior retirada y entrega a gestor autorizado. Algunos elementos o materiales podrían ser reutilizados.

- Demolición del azud situado en el cauce del río Araquil, junto al camino de Sario, aguas abajo de la confluencia con el río Udarbe:

Se trata del azud situado en el cauce del río Araquil, en el punto de coordenadas UTM ETRS89 X 596240 Y 4746180, unos 150 m aguas abajo de la confluencia con el río Udarbe. La estructura de hormigón presenta una longitud de 35 m, una altura de 0,90 m y una anchura en coronación de 0,30 m.

Se prevé su demolición por medios mecánicos y si fuera necesario por medios manuales tipo martillo hidráulico, tenazas, etc. Se realizará escalonadamente, de forma que se produzca un vaciado paulatino de los acarrees y del agua, favoreciendo de este modo la estabilidad de los taludes aguas arriba y aguas abajo y evitando la concentración de presiones hidráulicas en la presa/obstáculo que podrían provocar su rotura no controlada.

Los restos generados serán clasificados para su posterior retirada y entrega a gestor autorizado. Algunos elementos o materiales podrían ser reutilizados

Previamente a la ejecución de los trabajos descritos se prevé la realización de las siguientes actuaciones:

- Acondicionamiento de los accesos al río Araquil y al río Udarbe y posterior creación de ataguías y pasos provisionales en el cauce del río Udarbe, dada la imposibilidad de utilización del puente existente a la altura de la piscifactoría. Se contempla la restitución del cauce y las márgenes a su estado anterior a las obras.

- Realización de podas, desbroces y apeos puntuales y selectivos de vegetación, de forma manual y si fuese necesario con maquinaria de pequeñas dimensiones.

Además, una vez finalizadas las obras de demolición y de construcción de escala de peces, se realizarán una serie de trabajos complementarios para reparar posibles afecciones:

- Demolición del estribo derecho del puente de piedra, de mampostería, situado aguas arriba de la piscifactoría, que presenta graves daños.

- Regularizado del cauce en el entorno de las tres estructuras afectadas por las obras y naturalizando el lecho, de forma que se recupere la morfología y granulometría natural.

- Protección de los taludes afectados, una vez regularizados, mediante la colocación de una malla orgánica de fibra de coco y siembra de siembra de vegetación herbácea y arbustiva.

- Retaluzado y construcción de entramados de madera a doble cara o muros Krainer en el talud izquierdo aguas arriba de la presa a demoler en el cauce del río Udarbe, a la altura de la piscifactoría, de 37 m de longitud, y en el estribo derecho aguas arriba del puente de piedra, de 9 m de longitud. El entramado de madera se apoyará sobre una escollera hormigonada de piedra.

- Protección de la base de los estribos del puente de piedra, al objeto de prevenir erosiones y afecciones, provocadas por la demolición del azud situado junto a la piscifactoría y por los procesos previstos de erosión remontante y estabilización de la pendiente longitudinal.

La protección se realizará mediante hormigón armado, previa excavación hasta alcanzar roca sana. Se ejecutarán sendos muretes de 2,60 m de altura, y una anchura de 1,07 m en la base y 0,20 m en coronación, y talud cara vista 1H/3V.

III.- Solicitado informe con fecha 13 de febrero de 2023 a Área de Calidad de Aguas, contesta con fecha 15 de marzo de 2023 informando, en esencia, lo siguiente:

1. En el río Ubarde no existen inventarios piscícolas. El inventario piscícola más representativo es el muestreo localizado en el río Arakil a 6 m aguas debajo de la confluencia del río Ubarde con el Araquil. En este punto se han muestreado las siguientes especies autóctonas: *Luciobarbus graellsii* (Barbo del Ebro), *Parachondrostoma miegii* (Madrilla), *Gobio lozanoi* (Gobio), *Phoxinus phoxinus* (Piscardo) y *Salmo trutta* (trucha común).
2. La eliminación de obstáculos se considera la mejor solución para mejorar la continuidad longitudinal. La retirada de dos obstáculos transversales facilitará la movilidad ascendente y descendente de todas las especies piscícolas y grupos de edades presentes en los tramos permeabilizados de los ríos Ubarde y Araquil. Concretamente, se dará continuidad a un tramo de 12,5 km en el río Araquil y 0,3 Km en el río Ubarde al que si se le suman la distancia permeabilizada por la escala de peces la longitud total será superior a los 5 km.
3. De acuerdo con las dimensiones del obstáculo transversal donde se proyecta la construcción de la escala de peces y el caudal circulante por el río Ubarde durante los periodos de migración de la especie objetivo, una escala de ralentizadores Denil tipo plano se considera adecuada para su permeabilización.
4. Las velocidades inferiores a 0,99 m/s no limitarán el ascenso de la especie objetivo, *Salmo trutta*. Así mismo, esta velocidad está por debajo de los umbrales límite de especies presentes en el muestreo con buenas capacidades natatorias, como pueden ser el *Luciobarbus graellsii* y la *Parachondrostoma miegii*.

5. El tramex instalado deberá presentar una malla suficientemente amplia, al menos 10x10 cm, para que no oscurezca el interior de la escala. Independientemente del ancho de malla, se realizará una revisión y limpieza periódica del tramex para retirar de elementos (hojas, ramas, etc.) que puedan oscurecer el paso de peces.
6. Para un correcto funcionamiento este tipo de paso de peces requiere que no existan elementos que lo obstruyan. Por ello, previamente a los periodos de migración de las especies citadas en el punto I, se realizará una revisión y mantenimiento del paso.

IV.- Se prescinde de la solicitud de informe en materia de protección del medio ambiente al Gobierno Autónomo correspondiente a la zona de actuación tal y como es preceptivo según el artículo 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio dado que el mismo solicitante es el encargado de emitir dicho informe.

V.- Solicitado con fecha 23 de febrero de 2023 informe al Ayuntamiento competente en razón de territorio, de acuerdo con el artículo 58.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, éste no contestó en el plazo señalado, por lo que pudieron proseguirse las actuaciones.

VI.- La solicitud fue sometida al trámite de información pública, de acuerdo a lo establecido en el art. 53.3.a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante RDPH), y publicada en el Boletín Oficial de NAVARRA nº 59, de fecha 23 de marzo de 2023, sin que se hayan presentado alegaciones.

VII.- En 2012 (*Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre*), se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el *R.D. 849/1986, de 11 de abril*, incluyendo el artículo 126. *bis. Condiciones para garantizar la continuidad fluvial*, que concretamente en su apartado 4 indica:

“El Organismo de cuenta promoverá la eliminación de infraestructuras que, dentro del dominio público hidráulico, se encuentren abandonadas sin cumplir función alguna ligada al aprovechamiento de las aguas, teniendo en consideración la seguridad de las personas y los bienes y valorando el efecto ambiental y económico de cada actuación”.

Los azudes objeto de demolición no cumplen ninguna función ligada a aprovechamientos de las aguas. Consultado el Registro de Aguas de este Organismo, y el antiguo Libro de Aprovechamientos, no hay ningún título que ampare un uso del agua asociado a los mismos.

VIII.- La eliminación de obstáculos de los cauces y la restauración y conservación de los ecosistemas naturales está en consonancia con lo establecido en los artículos 6.3 y 126.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y con lo establecido en la Directiva Marco del Agua (60/2000/CE) y la Directiva Hábitats (92/43/CEE), dado que permite recuperar su dinámica hidrogeomorfológica, mejorar el estado ecológico de las aguas, favorecer la biodiversidad, laminar de forma natural las avenidas, y posibilitar el remonte de los salmónidos en época de freza.

IX.- Las obras de demolición solicitadas suponen la retirada de dos infraestructuras que limitan actualmente la capacidad de desagüe del cauce, que constituyen una ruptura en la continuidad longitudinal de los cauces del río Araquil y el río Udarbe y que no favorece la conectividad de los hábitats a lo largo del mismo.

Con su ejecución se favorecerá la continuidad longitudinal, el transporte de sedimentos, el paso de fauna, la revegetación de las riberas favoreciendo la continuidad de los hábitats riparios, y permitirá restablecer la dinámica fluvial, produciéndose una mejora del dominio público hidráulico y de la geomorfología de los tramos afectados y una mejora significativa del comportamiento de las corrientes en régimen de avenidas.

X.- La construcción de una escala de peces en el azud en uso del cauce del río Udarbe no modifica la sección de desagüe del cauce ni las características del azud por lo que se considera que por su realización no son previsibles afecciones significativas al cauce o a las corrientes.

Cabe puntualizar que las obras autorizadas no deberán suponer una modificación del caudal derivado o de las características de la concesión o título de aprovechamiento asociado a las mismas.

A este respecto, indicar que **se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.**

XI.- Vistos los planos aportados, se comprueba que las obras previstas en los estribos del puente de mampostería situado junto a la piscifactoría suponen una reducción de la sección de desagüe de la estructura. En la medida de lo posible, los muros a construir en la base del puente deberán presentar el menor espesor posible o bien considerar la ejecución de obras de reparación o defensa de otra naturaleza, considerando además el posible interés arquitectónico o histórico de la estructura.

XII.- Se considera necesaria la ejecución del resto de obras auxiliares previstas y por su realización no son previsibles afecciones significativas al cauce o a las corrientes, siempre y cuando sean ejecutadas de acuerdo al condicionado.

XIII.- En el caso de que todo o parte de los sedimentos acumulados en el trasdós de la presa sea devuelto al cauce al objeto de que las crecidas y la dinámica fluvial reordenen de forma natural el material aguas abajo, buscando la restitución de la pendiente o perfil longitudinal original, deberá realizarse de forma que sean respetados los siguientes condicionantes técnicos:

- Como criterio general, y para reducir el impacto visual de estas actuaciones, se recomienda hacer un número alto de inyecciones con bajos volúmenes de sedimento, para facilitar el transporte y la redistribución progresiva. La movilización de los sedimentos debe causar las mínimas perturbaciones posibles aguas abajo. Se recomienda evitar la re-movilización de

sedimentos finos que puedan causar un incremento de las concentraciones de materia en suspensión aguas abajo.

- Una vez finalizadas las obras se considera necesario establecer un seguimiento posterior, para poder valorar la evolución del tramo, el impacto de las actuaciones y posibles medidas correctoras. Se podrá requerir por parte de este Organismo actuaciones complementarias tendentes a mitigar afecciones significativas al cauce o a las corrientes en régimen de avenidas, en el hipotético caso de que se dieran.
- El plan de seguimiento incluirá los siguientes aspectos:
 - Caracterización hidrológica del tramo en las etapas posteriores: número y magnitud de las crecidas.
 - Seguimiento fotográfico de los acopios de sedimentos. Se recomienda que las fotografías dispongan de puntos de referencia (geolocalización) para poder ser comparadas.
 - Seguimiento de la redistribución de los sedimentos en el río aguas abajo de la actuación, especialmente después de episodios de crecida. Se recomienda alargar el plazo de seguimiento el mayor tiempo posible para acumular información sobre la bondad ambiental de las acciones realizadas, considerándose 3 años el plazo mínimo en el que se debería realizar el seguimiento.

XIV.- Con fecha 28 de junio de 2023 informó el expediente el Área de Control del Dominio Público Hidráulico, proponiendo otorgar la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales que sean de aplicación y a las particulares que se indican.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde a la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Arrazola Martínez Carlos. Sello de tiempo: 03/07/2023 17:17:18
La Presidenta - Pascual Valles María Dolores. Sello de tiempo: 04/07/2023 10:05:42

CSV: **MA003193DBCA408578894415821688029958**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, propone lo siguiente:

A. AUTORIZAR, a los efectos de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de las corrientes, al GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE a realizar OBRAS DE PERMEABILIZACIÓN PRESAS/OBSTACULOS EN LOS RÍOS UDARBE Y ARAKIL ENTORNO PISCIFACTORIA DE ANOTZ, en los cauces: RÍO ARAQUIL, RÍO UDARBE, en el término municipal de ANOTZ - OLLO (NAVARRA), ILTZARBE - OLLO (NAVARRA), SALDISE - OLLO (NAVARRA), de acuerdo con el proyecto realizado por GAN-NIK Gestión Ambiental de Navarra en enero de 2023 y que obra en el expediente.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de las condiciones generales habituales que sean de aplicación y las particulares siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES:

1ª.- Las obras se llevarán a cabo en el plazo máximo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente. Deberá darse cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro de la finalización de los trabajos para, si se estima oportuno, realizar la inspección de los mismos. Si las obras no se llevasen a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá solicitar una prórroga UN (1) MES antes de la finalización de dicho plazo.

2ª.- Las obras se ajustarán a la documentación presentada en tanto no sea modificada por las condiciones de la presente autorización.

3ª.- Ante la posibilidad de un incremento de caudal por encima de los valores ordinarios durante la época de ejecución, que podrían conllevar el arrastre de la maquinaria y equipos de trabajo, el peticionario deberá controlar de forma periódica los caudales del río Araquil a través de los datos proporcionados por estaciones de aforo próximas (que puede consultarse en la página web de este Organismo, www.chebro.es), de manera que se puedan retirar estos equipos evitando de este modo las afecciones que podrían suceder aguas abajo como consecuencia de su desplazamiento por la corriente.

4ª.- Durante el periodo de ejecución de las obras, deberán tomarse las medidas adecuadas para garantizar en todo momento el desagüe y evitar que, ante posibles avenidas, las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

5ª.- Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar al cauce ni a las márgenes.

6ª.- Previamente al inicio de las obras se deberá contactar con el Servicio de Vigilancia del DPH de la zona (NIP: CHEB 3769, Tfno.: 649 866569).

7ª.- Los escombros y materiales de desecho deberán ser retirados y trasladados a vertedero debidamente legalizado.

8ª.- Se respetarán en lo posible los taludes naturales actuales del cauce que resulten afectados por las obras, procurando reponer la morfología y la vegetación de éstos, quedando bien estabilizados y naturalizados.

9ª.- Si con motivo de las obras hubiera necesidad de construir pasos o badenes provisionales sobre el cauce, éstos se realizarán de manera que se garantice en todo momento el desagüe, debiendo reponer las márgenes a su estado primitivo cuando estos dejen de ser necesarios. Asimismo, será preciso solicitar la preceptiva autorización de obras por tratarse de una actuación que afecta al dominio público hidráulico.

10ª.- Los trabajos se realizarán en época de estiaje para evitar que, ante posibles avenidas las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

11ª.- Se extremarán las medidas tendentes a preservar la vegetación, minimizando la afección de la misma a lo imprescindible para realizar la actuación.

12ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otras Administraciones o particulares.

13ª.- Los cruces de maquinaria y camiones sobre el cauce mojado se restringirán a los mínimos imprescindibles.

14ª.- En todo caso, al finalizar las tareas no deberán quedar motas ni depresiones originadas en operaciones de extracción, carga y selección de material.

15ª.- En ningún caso deberá realizarse ningún vertido al río, ni tareas de limpieza ni trasvase de combustibles u otros en el área.

16ª.- Una vez finalizada la actuación se realizará un correcto reperfilado de las superficies afectadas, no deberán quedar motas ni depresiones, y se recogerán todo tipo de restos que se hubieran generado dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

17ª.- Se considera necesaria la vigilancia de la estabilidad de los taludes del cauce en el tramo de actuación, tanto aguas arriba como aguas abajo de los azudes. En el caso de proyectar medidas que garanticen la estabilidad de los mismos, éstas no deberán provocar nuevas afecciones significativas al cauce o a las corrientes.

18ª.- Se llevará a cabo el seguimiento de la evolución de los ríos Araquil y Udarbe, en los tramos afectados por las obras, para detectar posibles afecciones al dominio público hidráulico y a las corrientes en régimen de avenidas, y proceder a la adopción de medidas correctoras en el caso de que lleguen a considerarse necesarias.

19ª.- Las obras autorizadas no deberán suponer una modificación del caudal derivado o de las características de la concesión o título de aprovechamiento asociado a las mismas.

20ª.- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

21ª.- Se dará cumplimiento a las medidas propuestas por el Área de Calidad de Aguas en su informe de fecha 15 de marzo de 2023.

- *“El tramex instalado deberá presentar una malla suficientemente amplia, al menos 10x10 cm, para que no oscurezca el interior de la escala. Independientemente del ancho de malla, se realizará una revisión y limpieza periódica del tramex para retirar de elementos (hojas, ramas, etc.) que puedan oscurecer el paso de peces.*
- *Para un correcto funcionamiento este tipo de paso de peces requiere que no existan elementos que lo obstruyan. Por ello, previamente a los periodos de migración de las especies citadas en el punto I, se realizará una revisión y mantenimiento del paso.”*

22ª.- En la medida de lo posible, los muros a construir en la base del puente deberán presentar el menor espesor posible o bien considerar la ejecución de obras de reparación o defensa de otra naturaleza, considerando además el posible interés arquitectónico o histórico de la estructura.

23ª.- La alineación de los muros Krainer será sensiblemente paralela a las líneas de corriente, independientemente de cómo se hubiera realizado en ocasiones anteriores, sin quiebros ni ángulos pronunciados, con el fin de favorecer el curso de las aguas.

24ª.- La cota de coronación de los muros Krainer no rebasará en ningún punto la cota del terreno adyacente, quedando expresamente prohibida la disposición de acopios de tierra sobre la margen formando cordones longitudinales, a modo de mota.

CONDICIONES GENERALES:

1ª.- Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada.

2ª.- El beneficiario queda obligado a respetar a lo largo de la margen, que ha de quedar apta y practicable, la servidumbre de paso de 5 m. establecida en el texto refundido de la Ley de Aguas. Para ello, se evitará la instalación de vallados, depósitos de materiales, etc., en dicha franja.

3ª.- Se concede autorización para la utilización de los terrenos de Dominio Público Hidráulico necesarios para las obras, con la obligación de respetar la servidumbre existente y las que pudieran ser decretadas por la autoridad competente. Los terrenos mantendrán en todo caso su carácter demanial,

sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones, ni ser objeto de cesión, permuta, etc., sin previa autorización.

4ª.- La maquinaria y equipos trabajarán en una zona potencialmente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y adoptar las medidas adecuadas frente a éstos; no siendo responsable este Organismo de cuenca de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

5ª.- Queda expresamente prohibido el vertido de escombros en los cauces, que deberán ser transportados a vertedero controlado, quedando expresamente prohibido depositarlos en forma de cordones o en cualquier otra forma a lo largo de las márgenes, siendo responsable el peticionario de los daños y perjuicios que por dicho motivo pudieran ocasionarse, debiendo realizar por su cuenta los trabajos que, en evitación de ellos, se ordenasen por la Administración.

6ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas y acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

7ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de esta misma Confederación.

8ª.- Al amparo de la presente no podrán efectuarse la captación de aguas del cauce ni el aprovechamiento de los bienes situados en los cauces, que requerirán la correspondiente autorización.

9ª.- Los plazos fijados en el condicionado particular de la autorización se computan desde que el titular acuse recibo de su notificación y, en su defecto, desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado.

10ª.- Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

11ª.- El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la normativa medioambiental vigente para la conservación de las especies acuícolas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

12ª.- Podrá revocarse esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

13ª.- El titular de la autorización quedará obligado, incluso en caso de revocación de la misma, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

14ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan. En cualquier caso, la titular de la infraestructura autorizada será responsable subsidiaria de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse, tanto durante su ejecución como en un futuro.

15ª.- Si como consecuencia de variaciones del régimen hidráulico por causas naturales o por la ejecución de obras de conservación o protección del cauce ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro o previstas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, hubiera necesidad de realizar modificaciones en las obras que se autorizan, o incluso retirarlas, éstas serían por cuenta del solicitante.

16ª.- Las obras autorizadas se ubicarán en zona previsiblemente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto.

17ª.- La Administración no responderá de los daños que se produzcan en la obra autorizada por efecto de las corrientes. Este Organismo de cuenca declina cualquier responsabilidad por las afecciones que se pudieran producir o derivar como consecuencia de las obras realizadas ante una situación de inundación del ámbito en el que se ubica.

18ª.- El beneficiario queda obligado a informarse sobre el estado de la masa de agua en la que va a actuar en referencia a la presencia de larvas o adultos de mejillón cebra. Si las aguas se encuentran infectadas por la plaga deberá:

- Aplicar, tanto en la maquinaria de trabajo como en los elementos que entren en contacto con aguas infectadas, los protocolos de desinfección elaborados explícitamente por la Confederación Hidrográfica del Ebro para evitar la propagación de larvas o adultos de mejillón cebra a aguas no infectadas.

- Así mismo se tendrá presente al planear cualquier actuación en cauces, la prohibición de mover aguas previsiblemente infectadas a otras masas de aguas libres de mejillón cebra.

19ª.- Toda modificación de la presente autorización requerirá la previa aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

20ª.- Las presentes condiciones generales podrán ser modificadas por las condiciones particulares de la autorización.

Y LA PRESIDENTA, de acuerdo con la propuesta, resuelve según la misma.